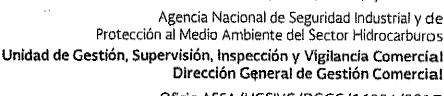
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES







Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16984/2017

Ciudad de México a 20 de Diciembre de 2017

\*2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos\*

C. ALFREDO LAGARDA LAGARDA SERVICIO MARIO'S, S.A. DE C.V. ESTACIÓN DE SERVICIO 2754

Firma de la persona física que recibe el oficio Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

ASUNTO: Licencia Ambiental Única BITÁCORA: 09/LUA0304/12/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 13 DE Diciembre, de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión. Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento SERVICIO MARIO'S, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 2754, con ubicación en INTERNACIONAL EMPALME-CIUDAD OBREGÓN KM 1967, COLONIA EL COCHORIT, MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA, CÓDIGO POSTAL 85300, en lo sucesivo el REGULADO, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Unica solicitada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 13 DE Diciembre de 2016 se recibió en la AGENCIA, la solicitud de Licencia Ambiental Unica para el establecimiento SERVICIO MARIO'S, S.A. DE C.V., misma que fue registrada con número de bitácora 09/LUA0304/12/16.
- III. Que con fecha 12 de Mayo de 2017 esta Dirección General de Gestión Comercial emitió acuerdo de apercibimiento mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6412/2017, a través del qual se solicitó información complementaria para estar en condiciones de

, Página 1 de 7

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tialtenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario). Teléfono (+52.55) 91.26,01.00 - www.asca.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Metilo Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabres "Agencia de Seguridad, Enorgia y Ambiente" como parte de su identidad institucional





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16984/2017

Ciudad de México a 20 de Diciembre de 2017

resolver el trámite con número de bitácora **09/LUAO304/12/16**. Para tal efecto se estableció un plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación del acuerdo en comento.

- IV. Que el día 24 de Agosto de 2017 se recibió en oficialía de partes de la AGENCIA, para su evaluación, la información solicitada a través del acuerdo de apercibimiento ASEA/UGSIVC/DGGC/6412/2017.
- V. Que el REGULADO cumple con los requisitos necesarios para el trámite de LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora 09/LUA0304/12/16, así como la información adicional referida en el CONSIDERANDO IV, del presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Idiverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial.

## RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el REGULADO para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única.

SEGUNDO.- OTORGAR al REGULADO la

## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Nº LAU-ASEA/2812<sub>5</sub>2017

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

Página 2 de 7



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16984/2017

Ciudad de México a 20 de Diciembre de 2017

\*2017, Año del Centenario de la Promulgución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## CONDICIONANTES

La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento, denominado SERVICIO MARIO'S, S.A. DE C.V., 2754 con ubigación en INTERNACIONAL EMPALME-CIUDAD OBREGÓN KM 1967, COLONIA EL COCHORIT, EMPALME, CÓDIGO POSTAL 85300, ESTADO DE SONORA, que se dedica a la comercialización de gasolina y diesel, con una capacidad instalada de suministro anual de 1,824,000 litros de Pemex Magna, 912,000 litros de Pemex Premium y 1,824,000 litros de Diesel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

instalación Capacidad	Unidad
1 Tanque de Pemex Magna 50,000	litros
1 Tanque de Pemex Premium 50,000	iltros
1 Tanque de Diesel 60,000	litros
4	mangueras de
2 Dispensarios de despacho de	Magna
gasolina Magna/Premium	mangueras de
	Premium
2 Dispensarios de despacho de Diesel 4	mangueraș *

- II. La presente Licencia Ambiental Unica se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

Página 3 de 7







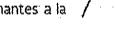
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16984/2017 Ciudad de México a 20 de Diciembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos"

- IV. El REGULADO, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2018.
- V. El REGULADO, deberá presentar la Cédula de Operación Anual correspondiente, tal como se establece en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en la que deberá incluir las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento: hidrocarburos totales, benceno, tolueno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los tanques de almacenamiento y los dispensarios de gasolinas.
- VI. Asimismo, el REGULADO deberá dar cumplimiento, a través del llenado de la sección correspondiente al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Cédula de Operación Anual, al Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 9,10, 19 y 20 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes o sustancias que se encuentren listadas y que alcancen el umbral de reporte establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013 "Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes".
- VII. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Regiamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Arbbiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VIII. El REGULADO, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta AGENCIA por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el REGULADO deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente.
- IX. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el REGULADO deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16984/2017 Ciudad de México a 20 de Diciembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA.

- El REGULADO deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA.
- ΧΙ. El REGULADO deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- El REGULADO deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.
- XIII. El REGULADO deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo: el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XIV. El REGULADO deberá dar cumplimiento a la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental ASEA/UGSIVC/DGGC/9635/2017 expedida por la AGENCIA con fecha 11 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 30, 31 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 46,47,48, y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. El REGULADO deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: 0.25 ton/año de lubricantes, que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Página 5 de 7

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tialtenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario), Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 www.asea.gob.mx





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16984/2017

Il Ciudad de México a 20 de Diciembre de 2017 2017, Año del Centeriario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XVI. El REGULADO, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En el caso de que el REGULADO genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-

2005, deberá actualizar su Registro como Generador de Residuos Peligrosos y su Licencia Ambiental Única de acuerdo a lo establecido en la Condicionante II.

XVII. El REGULADO deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XVIII.El REGULADO en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

XIX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licendia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral dellos Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la AGENCIA, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. ALFREDO LAGARDA LAGARDA, en su carácter de representante legal de la empresa SERVICIO MARIO'S, S.A. DE C.V..

CUARTO.— Notificar a C. ALFREDO LAGARDA LAGARDA, en representación del establecimiento SERVICIO MARIO'S, S.A. DE C.V., el presente acuerdo de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Página 6 de 7

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaitenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México , (Parque Bicgntenario). Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea,gob.mx



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

11

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16984/2017

Ciudad de México a 20 de Diciembre de 2017

"20\$7. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
QUÍNTO.-Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. MARÍA
BERTHA CAROLINA DÍAZ DE GUZMÁN, JOSÉ ALONSO ACOSTA CORONADO Y
RAYMUNDO SANTOS GONZÁLEZ, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. JØSE ALVAREZ ROSAS

Por un uso fesconsoble del papel, los copios de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA Biól, Ulises Cardona Torres - Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITĂCORA 09/LUA0304/12/16

187